Año de 1924 Miércoles 15 de Octubre Núm. 124

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea........................ 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 6'25
Número suelto....................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza, durante los días 17 y 18 de los corrientes, de nueve a once de la mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con Mosquetón, en el Polígono de Escuelas Prácticas, los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1923.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia 14 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Junta Provincial de Abastos

A los Señores Alcaldes

En vista de que algunos Alcaldes remiten los servicios mensuales de azúcar, aceite y trigo, sin sujetarse a los modelos publicados en el Boletín Oficial del día 11 de Enero y en el suplemento correspondiente al del 15 de Agosto último, prevengo a todos que los que no rindan los indicados servicios en la forma señalada en los modelos a que se hace referencia, se considerarán como no recibidos y se les impondrá a los infractores las sanciones a que haya lugar.

A fin de evitar confusión en la correspondencia que diariamente se recibe en el Gobierno civil, se advierte a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que los sobres que contengan los servicios que tienen que enviar a la Junta Provincial de Abastos, sean dirigidos a esta Presidencia.

Segovia, 14 de Octubre de 1924.

El General Gobernador-Presidente,

JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado primero del artículo 3.º de Mi Real decreto de 14 de Julio último, se entenderá redactado en la siguiente forma: La Comisión central de Sanidad local será presidida por el Ministro de la Gobernación, formando parte de ella, como Vocales natos, el Subsecretario de dicho Ministerio, un representante Médico de la Real Academia de Medicina y otro de la Sección de Arquitectura de la de Bellas Artes de San Fernando; los Directores generales de Administración, Sanidad, Rentas públicas y Obras públicas; los de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros industriales de Madrid y el de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; los Inspectores generales de Sanidad interior e Higiene pecuaria; el Presidente de la Sociedad Española de Higiene; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de Ministerio de la Gobernación, y el Inspector general de Trabajo.

Dado en Palacio, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º El Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general de 27 de Octubre de 1904, queda modificado en su artículo 1.º, en la siguiente forma:

«De los 17 Médicos de número que forman el Escalafón de dicho Cuerpo, el último será destinado al laboratorio de Anatomía patológica y Bacteriología, del Hospital de la Princesa, a cuya plaza se dará el carácter de inamovilidad en el cargo, sin perjuicio de disfrutar el designado de los ascensos en sueldo, al igual que los demás individuos del Cuerpo a que dé lugar el movimiento del escalafón.»

Artículo 2.º Hallándose actualmente vacantes cuatro plazas de Médico de número, de las 17 que forman el referido Cuerpo facultativo, serán provistas dichas cuatro plazas por oposición, según determina el Reglamento orgánico ya citado, si bien la última, o sea la destinada al Laboratorio, será mediante oposición independiente de las tres restantes, con cuestionario y Reglamentos especiales, que proponga el Ordenador de la Beneficencia general.

Todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente, quedan derogadas.

Dado en Palacio, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre de 1924.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de Banqueros de Barcelona, Agrupación de la Banca Española del Nordeste de España, en la que solicita que en el Reglamento del Estatuto municipal y en la parte referente a la regulación del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravado en la contribución industrial y de comercio se establezca respecto de los intereses de las obligaciones que hayan sido emitidas con la condición de que dicho arbitrio correría a cargo de las Sociedades emisoras la vigencia de esta estipulación, y, en su consecuencia, só o con referencia a los aumentos de dicho gravamen, establecidos con posterioridad a la emisión de las indicadas obligaciones, se mantenga el principio de que sean los obligacionistas quienes se hallen obligados a satisfacer dicho tributo en todo caso y cualesquiera que sean los pactos que existan acerca del particular:

Resultando que el artículo 406 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 establece que los tenedores de obligaciones emitidas por las Compañías abonarán a éstas la parte del arbitrio correspondiente al rendimiento neto distribuído como interés de dichas obligaciones y las Compañías podrán hacerse pago de esta parte del gravamen reteniéndola al satisfacer los intereses vencidos durante el ejercicio de la imposición, sin que obste en contrario ningún pacto ni contrato ajustados con anterioridad a la prolongación de dicho Estatuto:

Resultando que la Asociación de Banqueros de Barcelona entiende que dicho precepto sólo debe afectar a los aumentos de gravamen que puedan acordarse con posterioridad a la fecha de la publicación de la ley, manteniendo para los anteriores el régimen establecido contractualmente al emitirse las obligaciones, fundando esta petición en que son numerosísimos los valores industriales que se han lanzado a la circulación bursátil con el compromiso inicial que formó parte de sus condiciones de emisión, de que en todo tiempo percibirían los obligacionistas los intereses asignados, libres de impuestos presentes y futuros, y haciendo notar que tal ventaja, impuesta por las dificultades originadas con motivo de la guerra europea, determinó que merecieran especial favor del público los valores emitidos en tales condiciones y que, en su consecuencia adquieran un mayor precio en el mercado, facilitando así a las empresas de trabajo las disponibilidades que en otra forma habrían debido pagar mucho más caras, corriendo incluso el peligro de no hallarlas a ningún precio, por todo lo cual, si ahora se alterasen las condiciones de la emisión, haciendo recaer el gravamen sobre el obligacionista, resultaría una injusticia evidente al privar al tenedor de las condiciones y características pactadas al emitir los títulos, cuando no hay manera de resarcirle del mayor precio que por ellos pagó al adquirirlos como consecuencia de las mismas, y tal injusticia habría de repercutir ineludiblemente en el mercado bursátil y aun en el carácter de las Compañías emisoras, con la consiguiente perturbación que ello acarrearía al interés público:

Resultando que la Asociación de Banqueros de Barcelona reproduce, con relación al Estatuto municipal, análoga pretensión a la que dedujo y fué desestimada cuando se promulgó la reforma de la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria de fecha 29 de Abril de 1920:

Considerando que al redactar la suprimida Dirección general de Contribuciones el anteproyecto de reforma de dicha contribución, sometió a la decisión previa del Gobierno, entre otras cuestiones la relativa al pago de los aumentos de tributación de los intereses de las obligaciones entonces en circulación y que habían sido emitidas con cláusula de exención de impuestos presentes y futuros, siendo resuelta dicha cuestión en el sentido de declarar sin fuerza ni vigor la expresada cláusula en los casos que existiera con relación a los nuevos gravámenes, fundándose para ello en las dos consideraciones siguientes: Pri-

mera. Que las enormes elevaciones de los impuestos a que obligaban en todos los Estados las circunstancias creadas por la guerra europea eran de tal manera inusitadas que no cabía suponer que hubieran sido previstas ni descontadas al hacerse las dichas emisiones, y que, por tanto, el respeto a la letra del contrato implicaría un agravio a la justicia y un verdadero despojo legal de los deudores; y Segunda. La consideración de orden económico nacional, según la que, en el régimen capitalista, los poseedores del capital forman dos grupos fundamentales cuyos intereses se encuentran algunas veces en contradición, de forma que un grupo está formado por las Empresas activas de la producción y del comercio, las que dirigen la vida económica de la Nación y corren con sus riesgos; el otro grupo es el de los meros rentistas que prestan sus capitales con las mayores seguridades posibles y se limitan a cobrar la renta; apareciendo en la moderna organización del crédito este segundo grupo como acreedor del primero por cantidades ingentes, y cuando se plantea un problema político en que los intereses de ambos grupos difieren y que ha de ser resuelto en favor del uno o del otro, los Gobiernos más celosos están siempre atentos a evitar que le carga de la parte activa de la economía de la Nación se agrave sin una necesidad absoluta en favor de la parte pasiva:

Considerando que si se tiene en cuenta que la mayor parte de las obligaciones españolas tienen vencimiento de interés en primero de Julio y que la petición de la Asociación de Banqueros de Barcelona se formuló en Agosto de 1920, y cuando ya estaba en vigor desde el mes de Abril anterior la reforma de la ley de la Contribución de utilidades que se impugnaba, venía a resultar que aun en la hipótesis de que tal precepto hubiese sido equivocado, en vez de ser como era justo y prudente, habría bastado el hecho de que ya la Bolsa estuviese ajustada a su régimen para que el Gobierno no hubiera podido tomar en cuenta dicha solicitud, porque procediendo de otro modo, se habría hecho con la intervención del Poder público una verdadera jugada de Bolsa a favor de los tenedores de esos títulos, derogando para ello subrepticiamente una disposición legal:

Considerando que, como la misma Asociación reconoce, el caso presente es en un todo análogo al planteado con ocasión de la reforma de la ley sobre la contribución de utilidades, máxime si se tiene en cuenta que ya el artículo 406 del Estatuto, al establecer el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías, ha cuidado de que cada parte, a saber, accionistas y obligacionistas, satisfagan de modo ineludible el gravamen que les corresponda en la proporción justa, por todo lo cual las razones son en el caso actual en un todo análogas a las que se tuvieron en cuenta al plantear la reforma de la ley de la Contribución de Utilidades, y que la primera de dichas razones tiene en el caso del arbitrio municipal todavía mayor fuerza, porque la liberación de los valores mobiliarios de toda clase de gravámenes municipales ha sido una tradición española no interrumpida hasta que en virtud de autorización de las Cortes, fué puesto en vigor en grandes capitales el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías, regulado en el proyecto de ley de Exacciones locales que ahora se recoge en el Estatuto municipal, de donde resulta que, con anterioridad al establecimiento de dicho gravamen, no puede sostenerse que hubiese sido previsto y descontado en la emisión de las obligaciones, y con posterioridad a la implantación del mismo, ya ha repercutido y ha sido objeto de descuento y reajuste en las Bolsas, por lo que si ahora se derogase por una disposición reglamentaria un precepto terminante y claro del Estatuto municipal, podría prestarse para que los adquirentes de los títulos objeto de la disposición que se pretende pudiesen hacer una jugada en Bolsa, capitalizando en un momento a su favor el gravamen que ya ha repercutido en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Directorio Militar, se ha servido disponer que se desestime la petición deducida por la Asociación de Banqueros de Barcelona, para que se establezca en el Reglamento municipal que el precepto del artículo 406 del Estatuto que impone a los obligacionistas el deber de satisfacer la parte del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías que corresponda a los intereses que perciban, sin que obste en contrario ningún pacto ni contrato ajustado con anterioridad a la promulgación de dicho Estatuto, se entienda en el sentido de que sólo afecta este precepto a los gravámenes y aumentos de los mismos establecidos con posterioridad a la fecha de la disposición, que, haciendo tal declaración, pretendía la expresada Asociación se dictara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 26 de Septiembre de 1924.—El Marques de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre de 1924.)

Excmo. Sr.: Al crearse los cargos de Delegado gubernativo se entendió por el Gobierno, después de detenido estudio, que la demarcación sobre la que eficazmente podría ejercerse la labor de cada uno de los nombrados era la del partido judicial, no ya sólo porque, dado el número de pueblos que la mayoría de ellos tienen, habría de perder en eficiencia la labor realizada si se estendiese a un mayor territorio, sino porque el nexo que existe entre los distintos pueblos que forman capa partido judicial hacía conveniente encomendar a una sola persona la gestión de todos sus intereses con independencia de los partidos judiciales limítrofes.

En virtud de estas consideraciones, se ha resuelto en sentido negativo por la Presidencia del Directorio alguna consulta que se le formuló en el sentido de si era posible que un mismo Delegado actuara en dos partidos judiciales diferentes, aun cuando colindasen; mas como por la ausencia de algunos Delegados gubernativos que han tenido que incorporarse a los Cuerpos a que pertenecen en el Ejército de operaciones de Africa, por algunos Gobernadores se ha encargado de la Delegación de algún partido judicial al Oficial que desempeñaba igual cargo en otro de los colindantes, a fin de evitar en lo sucesivo toda diferencia de criterio y toda duda en esta materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que un mismo Jefe u Oficial no puede desempeñar más que una sola Delegación y no puede ser nombrado, ni aun interinamente, para ejercer su función en otra distinta de aquella para la que esté nombrado.

2.° Que cuando por cualquier motivo sea necesario proveer el nombramiento de un Delegado interino, los Gobernadores civiles lo pondrán en conocimiento de los Capitanes generales para que éstos, según ya se dispuso, designen el Jefe u Oficial que haya de sustituir al propietario de la Delegación; y

3.° Que los Capitanes generales darán cuenta de los nombramientos que a tal efecto hagan al Ministerio de la Guerra y a esta Presidencia para el debido conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre de 1924.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De modo análogo a como se hizo cuando fueron promulgados el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, parece lo procedente. al publicarse ahora el nuevo Reglamento de la Renta del Alcohol, que el Gobierno haga uso de la reserva del derecho concedido por el artículo 28 de la ley de Propiedad intelectual para impedir que, sin su autorización expresa, se publiquen sueltos ni en colección, las Leyes, Decretos, Reales órdenes. Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos.

La razón de esta reserva es un todo análoga a la que concurrió para adoptar indéntica medida respecto de los indicados preceptos legales, puesto que, por tratarse de una disposición de carácter fundamental, no es lo procedente que, de un modo apresurado y antes de dar lugar a que actúen la crítica y las enseñanzas de la experiencia, que forzosamente han de surgir por el transcurso del tiempo, se publiquen comentarios precipitados que pretendiesen sustituir oficiosamente la facultad exclusiva del Poder ejecutivo para la interpretación y aplicación de las leyes, dando al mismo tiempo márgen para que, si la experiencia evidenciara que alguno de los preceptos del mendicionado Reglamento de la Renta del Alcohol debía de ser corregido, pueda esto hacerse antes de que hayan surgido las interpretaciones de los comentaristas y acaso, como consecuencia de ellos, verdaderas prácticas contra ley.

Siendo el Cuerpo pericial de Aduanac y el Resguardo de Carabineros los llamados a intervenir en la aplicación de dicho Reglamento, y hallándose constituído el Colegio de Huérfanos de los últimos y proyectada la constitución de un Colegio análogo para los primeros, se estima equitativo conceder, como una compensación al esfuerzo que a dichos organismos ha de exigir la aplicación del nuevo precepto y como un estímulo anticipado de su actividad para el servicio, el producto que se obtenga de la venta de la edición, después de sufragados los gastos, con destino a los expresados Colegios.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que durante el término de seis meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede terminantemente prohibido a los particulares la publicación del Reglamento de la Renta del Alcohol aprobado por Real decreto de esta fecha: así como también la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios o interpretaciones.

2.° Por la Dirección general de Aduanas se procederá a publicar una edición de ejemplares del expresado Reglamento y a disponer lo conveniente para su venta al público, llevando la oportuna cuenta de ingresos y gastos.

3.° El producto líquido que se obtenga de la venta de la expresada edición se distribuirá. por partes iguales, entre el Colegio de Huérfanos de Carabineros y el proyectado Colegio de Huérfanos de funcionarios de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y sxacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.—El Marques de Magaz.

Señor Subsecretario de Hacienda.

(*Gaceta* del 8 de Octubre de 1924.)

Gobernación

—

REAL ORDEN

Creada por Decreto-ley de 14 de Junio de 1921, la Institución benéfico docente, denominada «Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación», quedaron marcadas las normas para su funcionamiento en el Reglamento aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1922, en el que se determinaban los deberes y derechos de los asociados, que eran comunes para los funcionarios de los tres Cuerpos, figurando entre aquéllos el contribuir cada asociado al sostenimiento del Colegio con el 1 por 100 de su haber líquido mensual.

El Consejo de Administración del Colegio, nombrado por Real orden de 6 de Diciembre de 1923, acordó poner en vigor la disposicion reglamentaria referente al pago de la cuota mensual, acuerdo que, previa la aprobación del Consejo Supremo, se tradujo en la Real orden del 14 de Enero del año actual.

Surgieron discrepancias entre los socios pertenecientes a Gobernación, respecto al cumplimiento de lo acordado, y por disposición de la Subsecretaría quedaron relevados de la obligación de satisfacer las cuotas; mas como se supiese que algunos de ellos no querían perder los derechos que les concedía el Reglamento, con los requisitos procedentes, se publicó con fecha 15 de Febrero del año que ríge, una Real orden para que aquellos funcionarios de Gobernación que quisieran continuar disfrutando de los beneficios del Colegio y para ello contribuir al sostenimiento del mismo en la cuantía reglamentaria, lo solicitarán en el término de quince díass

Transcurrido el plazo marcado, que finó el día 1.° de Marzo siguiente, se publicó otra Real orden, que lleva fecha 26 de Abril último, en la que se hace constar quiénes eran los funcionarios de Gobernación que, por haberlo solicitado oportunamente, seguían formando parte del Colegio con iguales deberes y derechos que los demás socios, funcionarios de Vigilancia y Seguridad.

Las vicisitudes por que ha pasado el capital de la Institución, no ha permitido hasta ahora que ésta realice sus fines; pero hoy que ya cuenta con más de 1.440.000 pesetas, cantidad que se considera suficiente para edificar un Colegio de las condiciones necesarias para internar a todos los huérfanos que a ello tengan derecho, y para pensionar a los que por su edad no deban ser internados, esto es, para que estén bien dotadas las tres Secciones que integrarán la Institución, se hace ineludible atender a las peticiones de los muchos huérfanos que ya existen y que urgentemente demandan la concesión de algún socorro, sin que puedan esperar a que el Colegio esté construído.

Mas como al propio tiempo debe tenerse en consideración que si se merma el capital de que se dispone, el Colegio no podrá edificarse tan pronto como se requiere, y el beneficio que de momento reciban unos pocos redundará en perjuicio de los más, para no disminuir el capital y prestar alguna ayuda, siquiera a los huérfanos menores de siete años, que no serán internados y a los mayores de esa edad que constituyan casos excepcionales de desamparo y carencia de recursos, se puede destinar, al efecto de dar socorros, la renta que produce el capital, que si bien no es suficiente para conceder pensiones en la cuantía reglamentaria, es lo bastante para llevar algún consuelo a los huérfanos desvalidos, concediendo derecho a disfrutar de este socorro a todos los huérfanos menores de siete años de los asociados al Colegio; a los que lo sean de los socios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que hubieren fallecido desde el 14 de Junio de 1921, y también a los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que pudiendo haberse asociado fallecieran desde el 14 de Junio de 1921 al 2 de Marzo del año actual, o sea desde que el Reglamento les dió tal derecho hasta que voluntariamente renunciaron a él.

De conformidad con lo expuesto y a propuesta del Consejo de Administración del Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° A partir del día 1.° de Octubre próximo, se concederá derecho a pensión a los huérfanos menores de siete años de los funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación que son socios del Colegio.

2.ª Tendrán el mismo derecho los huérfanos de los asociados de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad fallecidos desde el 14 de Junio de 1921 y los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que estando incluídos entre los que podían pertenecer al Colegio fallecieron desde el 14 de Junio de 1921 al 2 de Marzo del año actual.

3.° También se concederá pensión a los huérfanos con derecho a ella, cualquiera que sea su edad, siempre que a juicio del Consejo de Administración y en vista de la información que practique, se demuestre la necesidad del socorro por la carencia absoluta de recursos en que se encuentre el menor o menores de que se trate.

4.° En tanto que la Institución no funcione plenamente, se establece una escala de pensiones fijando en 25, 40 y 50 pesetas, respectivamente, la mensual que se abone, según sean uno, dos o tres los huérfanos que en cada familia hayan de percibirla.

5.° En todos los casos será preciso solicitar el socorro y probar documentalmente el derecho a él.

6.° Queda en suspenso, hasta que funcione normalmente y plenamente la Institución, el párrafo primero del artículo 3.° del Reglamento aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.° de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del 30 de Septiembre de 1924.)

Dirección general de Administración

Convocatoria de oposiciones a Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Autorizado por el Directorio Militar y en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, en relación con el Real decreto de 22 de Septiembre del corriente año y la Real orden de este Ministerio, fecha 30 del actual, se sacan a oposición tres plazas de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general y una de Médico encargado de Laboratorio y Autopsias de dicho Cuerpo, todas ellas dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que en la actualidad se encuentran desempeñadas interinamente.

Las tres plazas de Médicos corresponderán a los números 14 al 16, inclusive, del escalafón, y la de Médico encargado del Laboratorio y Autopsias al número 17 del mismo, siendo esta plaza con carácter de inamovilidad en el Laboratorio, sin perjuicio de los ascensos que pueda tener el que la desempeñe, como los demás individuos del Cuerpo en el escalafón general. Las oposiciones a las tres plazas de médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, se verificarán en la forma ordenada en la regla octava del artículo séptimo del Reglamento vigente de 27 de Octubre de 1904, que se inserta a continuación, y las oposiciones a la plaza de Médico encargado del Laboratorio y Autopsias, tendrán lugar con sujeción al Reglamento especial que a propuesta del Sr. Visitador de Beneficencia general sea aprobado por este Ministerio y con arreglo al programa que comprenda las materias de análisis, anatomía patológica y bacteriología.

Tanto el programa que ha de servir para las oposiciones ordinarias a Médicos de la Beneficencia general, como para las oposiciones especiales a Médico encargado del Laboratorio y Autopsias serán publicados en la *Gaceta de Madrid*, con veinte días de antelación, por lo menos, a la celebración de unas y otras oposiciones.

Los Licenciados o Doctores en Medicina que deseen optar a las referidas plazas, presentarán sus solicitudes en la Sección de Beneficencia general de este Ministerio en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio de convocatoria, manifestando especialmente en su solicitud la clase de plazas a las que pretenden optar, es decir, si a las plazas de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general o a la de Médico encargado del Laboratorio y Autopsias de dicho Cuerpo, acompañando a las referidas instancias los títulos originales o testimonios en forma legal, con copias de los mismos en papel sellado correspondiente, para el cotejo y devolución de los originales, y una relación de los méritos y servicios del aspirante.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

Artículo del Real decreto que se cita.

Artículo 7.° Regla 8.ª—Para la provisión de plazas de Médicos los ejercicios de oposición serán cuatro y consistirá el primero en responder a seis preguntas de la Facultad, que sacará el opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de ocho por cada individuo que tome parte en el acto. El tiempo máximo para contestarlas será de sesenta minutos y se considerará eliminado de las oposiciones el opositor que no conteste a todas. Terminado este ejercicio, se reunirá el Tribunal para hacer la calificación de los opositores que hayan tomado parte en él, eliminando aquéllos que considere que no deben continuar los demás ejercicios por haber obtenido una calificacion excesivamente baja. Acto seguido se procederá al sorteo de trincas entre los opositores que hubieren obtenido calificación suficiente para continuar los demás ejercicios. Este sorteo se verificará en sesión pública.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Medicina, caso que será discutido en la trinca correspondiente, y si el número de opositores no fuere divisible por tres, en la trinca correspondiente. Para este objeto pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos sacará el actuante en público una de ellas y pasará en seguida a examinar, a presencia de los Jueces y opositores, al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante diez minutos. Después de otra media hora de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora ni tener a la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante veinte minutos, o media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de cirugía en igual forma que el anterior.

El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrquica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir, por qué le da la preferencia los demás procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que están más en uso para el caso y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operación.

Comisión para el estudio del proyecto de Estatutos de un Banco Municipal de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.° del Real decreto de 25 del mes próximo pasado, dicha Comisión ha acordado abrir una información pública durante el presente mes, para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente puedan formular las observaciones que el indicado proyecto les sugiere.

Las expresadas observaciones deberán dirigirse por escrito al ilustrísimo señor Director general de Administración, Ministerio de la Gobernación, todos los días laborables del actual mes.

Madrid, 1.° de Octubre de 1924. —El Secretario, Agustín Cayre.—V.° B.°: El Presidente, J. Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre de 1924.)

2448

Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Julio de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILA SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Términos municipales.—Juarros de Ríomoros.—Marazoleja.—Visto el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e incoado por el Ayuntamiento de Juarros de Ríomoros, para la fijación de la línea límite del término municipal de dicho pueblo y el de Marazoleja, por no haber habido avenencia entre aquellos Ayuntamientos al verificarse los trabajos topográficos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y trazar la línea divisoria entre ambos términos municipales, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al señor Gobernador civil el expediente en cuestión, manifestándole, para que lo notifique a los pueblos interesados, que la tramitación y resolución del mismo debe sujetarse a los preceptos del Real decreto de 8 de Marzo último y al Reglamento para su ejecución de 2 del corriente.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las facultades que la ley la concede.

Ferrocarril Eléctrico del Guadarrama.—Capital.—Remitidos por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Capital los contratos referentes al Ferrocarril eléctrico del Guadarrama, para que sean firmados por los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de esta Comisión provincial; la misma acuerda la aprobación del referido proyecto de contrato y satisfacer las 1.000 pesetas del primer plazo que corresponde abonar a la Diputación, a la Sociedad encargada de la ejecucion del expresado proyecto, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Alienados.—Torrecilla del Pinar.—Solicitado por Juan Benito Martín, mayor de edad y vecino de Torrecilla del Pinar, el ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Gabriela Benito Labajos, de 42 años, viuda y de la misma vecindad, por tener perturbadas sus facultades mentales y ser un peligro para las personas que la rodean y resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.°, 5. y 8.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también que la Gabriela es natural de la provincia y que ni ésta ni su familia poseen bienes de fortuna; la Comisión acuerda el ingreso de la citada enferma en el departamento de presuntos alienados para su observación, con cargo a los fondos provinciales, y advertir al padre que tan pronto como dicho ingreso tenga lugar, ha de comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Cuéllar a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, conforme determina el párrafo 1.° del artículo 6.° del Real decreto antes citado.

Idem.—Santibáñez de Ayllón.—Solicitado por Nicolasa Sanz Arranz, mayor de edad, casada y domiciliada en Santibáñez de Ayllón, el ingreso en la Sección de observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su esposo Máximo Arranz y Arranz, de 28 años de edad, por tener perturbadas sus facultades mentales, y hallándose justificados los extremos exigidos, así como también que el Máximo es natural de la provincia y que tanto éste como su esposa son pobres; la Comisión acuerda el ingreso del enfermo en el departamento expresado para su observación; advertir a la solicitante que tan pronto como el ingreso de su marido tenga lugar ha de comparecer ante el Juez de primera instancia de Riaza a sollicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que los gastos de sostenimiento del Máximo, durante su observación, así como en un manicomio, si a su traslado hubiere lugar, sean sa-

tisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Sección de alienados.—Duruelo.—La Comisión acuerda que la cantidad que ha de satisfacer la viuda de Moisés Pardilla, por el sosteniento de su hija Teodora, en el manicomio de Ciempozuelos, sea a partir del 1.° de Agosto próximo.

Banda de Música de los Establecimientos.—Capital.—La Comisión, de conformidad con lo interesado por el Sr. Superior de los Padres Dominicos de esta Ciudad, acuerda autorizar la asistencia de la Banda de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a la procesión del Rosario de la Aurora, que tendrá lugar el día 3 de Agosto, a las cinco y media de la mañana.

Igualmente y de conformidad a lo solicitado por la Señora Tesorera de la Archicofradía de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, acuerda conceder como en años anteriores la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para la procesión que dicha Archicofradía celebrará el día 10 del próximo Agosto, a las siete de la tarde, dándose al efecto las órdenes oportunas.

Personal.—Capital.—Vista la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por D. Gregorio García Chinchilla, contador de fondos de esta Excma. Diputación provincial y por D. Anselmo Romero, Jefe de la Sección de Cuentas municipales, en súplica de que sea clasificada como de segunda clase la Contaduría de la Corporación provincial, y cuya instancia se ha remitido a esta Comisión provincial para su informe en 7 de Mayo último; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda reclamar de la Contaduría de fondos provinciales los documentos que constan en acta.

Contabilidad provincial.—Capital.—Paticipado por el Representante de la Casa Yost en España, haberse recibido para su reparación la máquina inutilizada que se usaba en la Secretaría de esta Diputación e incluyendo el presupuesto de lo que la máquina necesita para dejarla en regulares condiciones; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda se concrete la cantidad que habría de satisfacerse por una máquina nueva del expresado sistema.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales la liquidación del presupuesto del año económico de 1923-24, más la del trimestre de ampliación; la Comisión acuerda darse por enterada de la liquidación de que se trata, que uno de los ejemplares se remita al Ministerio de la Gobernación y que otro se una al presupuesto del ejercicio corriente para que forme parte integrante del mismo.

Idem.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia las comunicaciones del Ilmo. Sr. Director general de Administración, participando que la Sala 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino ha dictado con fecha 6 de Diciembre de 1923 fallo absolutorio de las cuentas definitivas de fondos de la Diputación provincial de Segovia, correspondientes a los años 1918 y primer trimestre de 1919 y 1919-20 rendidas por el Sr. Depositario de fondos provinciales, D. Fernando Carral; la Comisión acuerda quedar enterada, y que las citadas comunicaciones pasen a las secciones de Contaduría y Depositaría a los efectos oportunos.

Idem.—Vista la liquidación remitida al Sr. Presidente de esta Corporación por la Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia, de cuya liquidación resulta que la Diputación adeuda al Estado por los conceptos que en la misma se expresan la cantidad de 334.588'50 pesetas, y que de los créditos que a su favor certifica la Diputación no existen antecedentes en aquella oficina y que respecto a los débitos existe una diferencia de 16.176'22 pesetas. del 50 por 100 del material de Prisiones de 1923-24 que la Diputación no certifica, y vistos el Real decreto de 12 de Abril último, el de 2 de Marzo de 1917 y los demás antecedentes que existen en la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión acuerda manifestar a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia que el saldo de 334.588'50 pesetas que resulta a favor del Estado y en contra de esta Diputación es exacto y que el motivo de no ir incluída en la certificación librada por dicha sección de Contaduría la suma de 16.176'22 pesetas, del 50 por 100 del material de Cárceles, obedece a que no figuraba en los libros de Contabilidad como crédito reconocido, toda vez que la Diputación tenía prorrogado su presupuesto para 1923-24 en cumplimiento de la Real orden de 23 de Enero último, debiendo por tanto la Corporación provincial aceptar como exacta la deuda de 333.588'50 pesetas, manifestando igualmente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que esta Corporación está conforme con el saldo que resulta en contra de ella y a favor de la Hacienda por los conceptos que aparecen en la liquidación, y en cuanto a los créditos a su favor insiste en su derecho a percibirlos, toda vez que resultan acreditados por las certificaciones unidas al expediente justificativas del derecho de la Diputación.

Baños medicinales.—Revenga.—La Comisión acuerda conceder nueve baños alcalinos sulfurosos con chorros calientes, para que pueda tomarlos en el Balneario de esta Capital, al vecino de Revenga, Mariano Vega Aparicio, por estar plenamente probadas su necesidad y pobreza.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de una atenta carta de don E. Rodríguez de Valenzuela, dando las gracias a la Corporación por el apoyo de su candidatura en la Junta Central de liquidación de Créditos, creada por Real decreto de 12 de Abril último, notificándolo al mismo tiempo por si como preparación al estudio que ha de hacerse de la liquidación de esta provincia se estimase conveniente facilitarle algún antecedente que le permita ir estudiando la defensa de los derechos de la Diputación; la Comisión acuerda agradecer sus ofrecimientos al Sr. Rodríguez de Valenzuela y que se le faciliten cuantos datos se consideren procedentes a los efectos que interesa.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Julio de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

2869

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

—

Ejercicio de 1924 a 1925.—Mes de Octubre de 1924

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

CAPITULOS	Pesetas
1.° Admón. provincial....	8.883 90
2.° Servicios generales....	1.333'33
3.° Obras obligatorias.....	23.583'33
4.° Cargas..............	8.575'03
5.° Instrucción pública....	11.582'25
6.° Beneficencia	32.424'77
7.° Corrección pública.....	»
8.° Imprevistos	1.000
9.° Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras	7.916'66
11 Obras diversas........	»
12 Otros gastos..........	4.425
13 Resultas.............	266'66
Total.........	99.990'93

Segovia, 1.° de Octubre de 1924.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 6 de Octubre de 1924.—*El Secretario*, Timoteo de Antonio y Gil.

2861

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Provisión de Escuelas

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes del vigente Estatuto, han sido expedidos por esta Sección administrativa los siguientes nombramientos de Maestros interinos para las Escuelas que a continuación se expresa:

Maestras.—Tercer grupo

Doña Irene de Santos Díez, número 15 de la lista, para la Escuela Nacional de niñas de Olombrada.

Maestros.—Tercer grupo

D. Marcial Herranz Gómez, número 6 de la lista, para la Escuela Nacional mixta de Torrecilla del Pinar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 10 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

2870

ANUNCIO

Habiendo presentado en esta Sección provincial Don Mariano Gil de Pablos, un expediente de solicitud de autorización para proceder a la apertura de un Colegio particular dirigido por el mismo, Colegio que habrá de dedicarse a la enseñanza primaria, y que se halla establecido en el pueblo de Almajano, en esta provincia, calle de Real, número 13, se hace público la pretensión de dicho señor para conocimiento general según dispone el Real decreto de 1.° Julio 1902 y Real orden 1.° Septiembre mismo año, dándose un plazo de quince días, para que todos aquellos particulares como entidades oficiales, presenten en esta Sección las reclamaciones oportunas a que hubiere lugar, debiendo ser dirigidas estas reclamaciones, al Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza, en papel de una peseta, acompañándose los documentos justificantes de la reclamación.

Segovia, a 13 de Octubre 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

2868

Audiencia Provincial de Segovia

—

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que todas aquellas personas que hubieren comparecido ante la misma desde el día primero de Julio último hasta la fecha, en concepto de testigos y peritos y no les hubiesen sido satisfechas las indemnizaciones correspondientes, pueden presentarse en dicho Centro a hacerlas efectivas hasta el día primero de Noviembre próximo y hora de las nueve hasta las trece, todos los días laborables, o autorizar a persona que lo verifique en su nombre; debiendo tener la autorización fecha corriente y estar visada y sellada por la Alcaldía respectiva.

Segovia, once de Octubre de mil noveciento veinticuatro.—El Secretario, Angel Caffarena.

2857

Alcaldía de Calabazas

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Calabazas, 8 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Mariano Velasco.

2856

Alcaldía de Montuenga

Hallándose confeccionado el repartimiento de utilidades de este término con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días más siguientes, puedan hacer las reclamaciones oportunas y que serán admitidas si se hallan ajustadas a las disposiciones de dicho R. D. y al art. 510 del Estatuto municipal.

Montuenga, 8 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Leandro Rueda.

Recibidas las relaciones de características catastrales de las parcelas que comprenden los 47 polígonos de que se compone este término municipal, que han sido entregadas por el Sr. Ingeniero Jefe encargado de la revisión del Catastro al Presidente de la Junta pecicial, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlas y entablar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Montuenga, 8 de Octubre de 1924.—El Presidente, Leandro Rueda.

2859

Alcaldía de Otero de Herreros

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes personal y real, para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que se presenten; habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que por disposición del Sr. Presidente de dicha Junta anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes en el expresado repartimiento comprendidos.

Otero de Herreros, 10 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Manuel Alvarez Salas.

2845

Alcaldía de Villoslada

En virtud de denuncia presentada a esta Alcaldía, por Francisco de Lucas, guarda jurado de la Asociación general de ganaderos del Reino, por roturaciones abusivas cometidas en la vía pecuaria, que, cruzando este término va de Marazuela a Hoyuelos; el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 4 del actual, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de dicha vía pecuaria, cuya operación dará principio por la Comisión nombrada al efecto, a las nueve horas del día 3 del próximo mes de Noviembre, por el coto divisorio de este término y el de Marazuela, continuándose en los días sucesivos hasta su terminación en el límite de este término con el de Hoyuelos.

Terminado el deslinde de dicha vía, también por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se procederá por la propia Comisión al deslinde y acotamiento de las restantes vías pecuarias de carácter local, caminos, prados y demás servidumbres de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento y citación de los dueños o usufructuarios o sus apoderados o administradores de las fincas colindantes con las vías pecuarias y demás terrenos que se trata de deslindar y amojonar, conforme dispone el artículo 72 del vigente Reglamento orgánico de 13 de Agosto de 1892.

En Villoslada, a 6 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Guillermo García.

2862

Cuerpo de Ingenieros de Montes

—:—

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS.--RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta del aprovechamiento de 1.500 estéreos de leña en el monte «Pinar de Maniel» y agregados, perteneciente al pueblo de Villacastín, y publicado en este Boletín Oficial, núm. 120, de fecha 6 del corriente, aparece «el aprovechamiento de 1.500 estéreos de leña de encina y fresno», debiendo decir 1.500 estéreos de leña de roble y fresno.

Segovia, 10 de Octubre de 1924.--El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

2864

SUBASTAS

El día 3 de Noviembre y hora de las once, se celebrará ante la Alcaldía del pueblo de Villacastín, la primera subasta para el aprovechamiento de caza del monte denominado «Pinar de Maniel» y agregados, de la pertenencia de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de quinientas (500) pesetas anuales y por un período de cuatro años.

El pliego de condiciones estará de manifiesto durante quince días hábiles, a partir del de la publicación del presente, en las oficinas del Distrito Forestal de Segovia y en la Alcaldía del pueblo de Villacastín.

Si no hubiera licitadores en dicha primera subasta, no se celebrará otra; quedando libre el aprovechamiento.

Segovia, 11 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las once, se celebrará ante la Alcaldía de Sauquillo, la primera subasta para el aprovechamiento de caza del monte denominado «El Pinar y La Mata» de la pertenencia de dicho pueblo, por un período de cinco años y bajo el tipo de tasación de treinta (30) pesetas anuales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del Distrito Forestal de Segovia y en la Alcaldía del pueblo de Sauquillo,

Si no hubiere licitadores en esta primera subasta, no se celebrará otra; quedando libre el aprovechamiento.

Segovia, 11 de Octubre de 1924.--El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

2863

El día 15 de Noviembre próximo, a las once del mismo, en las oficinas del Distrito Forestal de Segovia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quien haga sus veces, y en la Alcaldía de Villacastín, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario designado al efecto, tendrá lugar laprimera subasta doble y simultánea, para el aprovechamiento de los productos primarios en los cuatro años forestales de 1924 a 1928, correspondientes al primer quinquenio y primer decenio del segundo período de ordenación del monte denominado «Pinar de Maniel» y agregados, número 124 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente al pueblo de Villacastín, bajo el tipo de tasación total de 51.690'37 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y serán hechas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, acompañando a las mismas los resguardos de haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia de Segovia, o en arcas municipales de dicho pueblo, el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, o sean 2.584'51 pesetas; no admitiéndose pliego que no cubra la misma, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y estando a los resultados de la aprobación definitiva de la subasta, que será hecha por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia; rigiendo para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego aprobado por la Superioridad, el cual se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito Forestol y en la Secretaría del Ayuntamiento de Villacastín, con excepción de todo lo referente a celebración y aprobación de la subasta.

Segovia, 10 de Octubre de 1924.--El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de.., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de Segovia, del día.., y de..; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, del aprovechamiento de productos primarios durante los cuatro años forestales de 1924 a 1928, correspondientea al primer quinquenio y primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Pinar de Maniel» yagregados, perteneciente al pueblo de Villacastín, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...pts.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese taxativamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que ofrece el proponente, así como aquella en que se añada alguna cláusula o condición.)

(Fecha y firma del proponente.)

251

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Hontalbilla — **Año de 1924 (ejercicio trimestral)**

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar-Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 27 de Junio último se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. —Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	IMPORTE DEL DESCUBIERTO Por cuotas Pts. Cts.	Por recargos Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
4	Celedonio Arranz Pilar......	60	09	69
50	Agustín Delgado Velasco....	95	15	1'10
97	Bernardo Gómez Sanz......	21	03	24
101	Rosendo González Gómez....	21	03	24
149	Catalina Martín Pesquera....	34	05	39
139	Petra Martín Torres........	19	03	32
235	Celedonio Romero Gozalo...	51	07	58
314	Mariano Acebes Gozalo.....	34	05	39
321	Lucio Arevalillo Arranz.....	47	07	54
331	Andrés Arranz Santos......	59	09	68
338	Demetrio Arranz Matarranz.	34	05	39
336	Francisco Arranz Martín....	1'71	25	1'96
355	Miguel Benito Mavajo......	16	03	19
358	Hilario Cabrero Garrido....	1'99	30	2'29
360	Juana Cabrero González....	6'36	96	7'32
383	Juliana Cabrero Gil........	92	14	1'06
364	Juan Callejo Muñoz........	49	07	56
367	Máximo Cantalejo Ballesteros	69	11	80
378	Santiago Criado Pascual....	49	07	56
390	Joaquín Enjuto Cabrero.....	14'22	2'13	16 35
394	Isidro Fernández Arranz....	55	09	64
410	Santiago Frutos Arranz.....	96	15	1'11
426	Canuto Garrido Muñoz.......	1'51	22	1'73
421	Leonarda Garrido Baeza.....	08	02	10
424	Lucía Garrido Lobo.........	21	03	24
422	Victorio Garrido Baeza.....	2'05	31	2'36
433	Domingo Gil Municio........	76	12	88
434	Miguel Gómez Gómez........	07	02	09
438	Anastasio González Cabrero.	21	03	24
440	Eugenio González Lobo.....	1 10	16	1'26
447	Víctor Herrero Arranz......	2'32	35	2'67
465	Francisco Lázaro Eugenio...	27	05	32
469	Luciano López Ruano.......	48	07	55
497	Calixto Martín Asenjo......	35	06	41
478	Sebastián Martín Martín....	34	06	40
487	Gaspar Merino Minguela....	1 26	19	1'45
486	Santiago Merino Matesanz...	2 26	35	2'61
489	Gregorio Miguel Castro.....	54	08	62
498	Andrés Muñoz López.......	2'19	33	2 52
496	Benito Muñoz Enjuto.......	23	04	27
502	Manuel Olmos Fernández....	29	04	33
512	Mariano Remondo Arranz...	1'85	28	2'13
513	Telesforo Rodríguez Gómez.	12	02	14
524	Hipólito Ruano García......	41	06	47
543	Guillermo Sanz Herrero.....	4'17	63	4'80
549	Tiburcio Sanz Vela.........	17	03	20
531	Juan Sombrero Gozalo......	22	03	25
557	Benito Tejedor Llorente....	68	11	79
561	Cesáreo Torres Lobo.......	33	03	38
572	Dámaso Velasco García.....	22	03	25

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Membibre de la Hoz, Calle Real, número 21.

Hontalbilla, 24 de Agosto de 1924.—El Agente Auxiliar, Eugenio Rodrigo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA — MES DE SEPTIEMBRE

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDOS	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Capital	Caballar	Ovina	41	0	36	0	5
Idem	Cuéllar	Navas de Oro	Bovina	4	0	4	0	0
Idem	Idem	Idem	Porcina	2	0	2	0	0
Idem	Santa María de Nieva	Dos	Ovina	796	0	796	0	0
Idem	Sepúlveda	Aldeonsancho	Ovina	72	204	213	0	63
Viruela	Cuéllar	Gomezserracín	Ovina	0	52	0	2	50
Idem	Santa María de Nieva	Dos	Ovina	200	176	70	9	297
Pulmonía contagiosa	Capital	Sauquillo de Cabezas	Porcina	2	0	2	0	0
Idem	Cuéllar	Navas de Oro	Porcina	6	0	2	4	0

Segovia, 5 de Octubre de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2835

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección, certifico: Que en el expediente de recaudación de lo créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Codorniz, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 6 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 7 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, Baudilio de los Coboa.

Relaciòn que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
47	Segundo López Yubero	Julián Martín García Felipe Sacristán Sanz Paulino Sacristán Sanz Pedro Frutos Garrido	14	Noviembre	1922	52	2'60	54'60

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

2854

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar ante los Alcaldes respectivos las primeras subastas para los aprovechamientos del fruto de piña albar de los montes de los pueblos que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas que se halla inserto en el Boletín Oficial de 26 de Septiembre último, el cual aprovechamiento se halla consignado en el plan forestal de 1924-1925.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes.

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas		
34	Mata de Cuéllar	326'98	29	Octubre a las	once
33	Idem (Comunidad)	20'90	—	—	doce
17	Chañe	624'65	—	—	once
54 y 55	Vallelado	239'32	30	—	—
224	Idem (Obra pía)	92'38	—	—	doce
47	San Cristóbal de Cuéllar	215'45	31	—	once
29	Gomezserracín	116'98	—	—	—

Segovia, 3 de Octubre de 1924.-El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

2866

Inspección general de Pósitos

CIRCULAR SOBRE PRÉSTAMOS A LAS CÁMARAS Y SINDICATOS AGRÍCOLAS

Habiéndose dirigido a esta Inspección General diferentes Cámaras y Sindicatos en solicitud de que se les otorguen diversos préstamos con fines agrícolas, y considerando que tales peticiones pueden ser atendidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 44 a 50 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924 y de las facultades que a los jefes superiores de los servicios concede su artículo 15, se establecen las siguientes reglas para los préstamos de los Pósitos a las Cámaras y Sindicatos agrícolas:

1.ª Las Cámaras, Sindicatos y Cajas rurales legalmente constituídas podrán obtener préstamos del Pósito municipal de la localidad en que estén enclavados, cuando lo hubiera, por los dos medios siguientes:

a) Por peticiones separadas de los socios en la que figuren como fiador la personalidad jurídica del Sindicato o Asociación. Los préstamos superiores a mil pesetas, sólo se otorgarán con fianza hipotecaria, y en todo caso se hará constar que el aval del Sindicato o Asociación supone la responsabilidad mancomunada y solidaria de todos sus socios.

b) Por préstamo directo al Sindicato o corporación con garantía hipotecaria de los bienes propios del Sindicato o corporación o los de sus socios.

En uno y otro caso las peticiones se dirigirán a la Junta administradora del Pósito, que es la única competente para conceder o denegar el préstamo y si, concedido éste, el Pósito careciese de capital para efectuarlo, se dirigirá la Junta a la Sección provincial solicitando un préstamo extraordinario de la Inspección General.

2.ª En las localidades donde no hubiera Pósito municipal podrán constituir los Sindicatos y corporaciones un pósito socializado, con arreglo a lo dispuesto en los capítulos III y IV del Reglamento de 27 de Abril de 1923. Una vez constituídos estos Pósitos podrán solicitar y obtener préstamos extraordinarios de la Inspección General siempre que en sus estatutos se comprometan al exacto cumplimiento de los artículos 21 y 22 del citado Reglamento. El préstamo extraordinario que les otorgue la Inspección General no podrá exceder del capital que en metálico, bienes y valores o préstamos a los agricultores aporte la corporación al Pósito así constituído, y tanto este capital como el préstamo extraordinario que otorgue la Inspección General se destinarán en todo momento a los fines expresados en los citados artículos 21 y 22.

3.ª Todos los préstamos extraordinarios otorgados por la Inspección General, deberán represtarse a los agricultores dentro del mes siguiente a la entrega de los fondos por aquélla; los agricultores abonarán el interés del 4 por 100 anual, del que se reservará la quinta parte para los gastos de administración del Pósito que respecta, y el 3,2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección General, a cuyo efecto extenderán las Secciones provinciales las oportunas cartas de pago, destinándose el 1 por 100 a contingente y el 2,2 por 100 a incrementar el capital de los Pósitos propietarios.

4.ª Las Juntas administradoras de los Pósitos y las Secciones provinciales denegarán toda petición de préstamo no destinado a fines agrícolas y se reservarán el derecho de vigilar en todo momento la inversión que del mismo se hace.

5.ª Las Secciones provinciales comunicarán estas reglas a las cámaras o Sindicatos de que hubiesen recibido peticiones directas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924. —El Inspector General, Burgaleta.

IMPRENTA PROVINCIAL